

Ficha núm. 28. COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL: Acuerdos de Reserva de Licitación Pública: estatal y de las comunidades autónomas.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) regula la obligatoriedad de reserva de contratación pública a favor de centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción por parte de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En la administración general de estado la D.A. 4ª de la Ley establece cómo rige la fijación del porcentaje de reserva y qué ocurre si llegado el plazo establecido no se ha adoptado el acuerdo:

“Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción [...] El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley”

En la mayoría de las comunidades autónomas se han publicado acuerdos de reserva con porcentajes muy dispares y mediante instrumentos muy variados, desde leyes autonómicas a acuerdos e instrucciones.

Se muestra a continuación una tabla que recopila el porcentaje o la cantidad de referencia de reserva de cada comunidad autónoma que ha regulado esta materia, así como el tipo de instrumento legislativo utilizado para materializar el acuerdo (Ley, Decreto, Acuerdo, etc.)

<i>Administración</i>	<i>Reserva</i>	<i>Instrumento de aprobación</i>
<i>Andalucía</i>	5%	Ley 4/2017, de 25 de septiembre.
<i>Aragón</i>	3%	Ley 4/2020, de 30 de diciembre.
<i>Asturias</i>	8%	Acuerdo de 10 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno.
<i>Baleares</i>	3%	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2016.
<i>Canarias</i>	2%	Resolución de 23 de mayo de 2019.
<i>Cantabria</i>	7% -10% (4 años)	Decreto 75/2019, de 23 de mayo.
<i>Castilla la Mancha</i>	10%	Ley 11/2020, de 28 de diciembre.

<i>Castilla y León</i>	10%	Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, Junta de Castilla y León.
<i>Cataluña</i>	22.000.000 €	Acord del Govern.
<i>Comunitat Valenciana</i>	3%	Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell.
<i>Comunidad de Madrid</i>	8% - 10% (4 años)	Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno.
<i>Extremadura</i>	6%	Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera.
<i>Galicia</i>	3% - 5%	Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
<i>Murcia</i>	8%	Acuerdo del Consejo de Gobierno 29/07/2021.
<i>Navarra</i>	6%	Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
<i>País Vasco</i>	Al menos 5%	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2018.

Tal y como hemos adelantado, se pueden observar porcentajes que oscilan entre el 3% y el 10% e, incluso, una cantidad económica concreta. El rango de la normativa también es muy heterogéneo, lo que conllevará un nivel de estabilidad muy diferente en unos casos y otros, desde la estabilidad de una ley, que requiere determinadas mayorías parlamentarias a acuerdos de los órganos de gobierno o resoluciones de la persona titular de una consejería.

Todo ello contribuye a que haya una gran diferencia de oportunidades de optar a este tipo de licitaciones entre las entidades potenciales destinatarias, en función del territorio en el que operen.

OBJETIVOS/SOLUCIONES:

Generalizar y modificar los acuerdos de reserva en todas las administraciones públicas, también en las entidades locales por la relevancia que éstas tienen en la contratación pública, estableciendo un porcentaje de reserva en virtud de la DA 4ª similar al establecido para el sector público estatal, como así está ocurriendo en los acuerdos de reserva adoptados más recientemente por las comunidades autónomas. De esta manera se garantizaría una homogeneización en los distintos territorios y unas oportunidades similares independientemente del ámbito al que se aplica la reserva.